



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado : LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS  
Radicación : 2021-00443

Previo a resolver la petición comunicada mediante oficio N.019 del Juzgado de Paz de la República Sector Uno Metropolitano de Barranquilla, de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en retención de dineros en cuentas bancarias de BANCOLOMBIA y BBVA del demandado LEONARD DE JESÚS RAMÍREZ BARRIOS, identificado con cédula 72.337.916, se hace necesario, dar traslado de la misma a la parte demandante, para que se pronuncie de la misma.

Por otro lado, se ordena oficiar a las entidades BANCOLOMBIA y BBVA a fin de que en el término de cinco (5) días contados al recibo de comunicación, certifique si las cuentas que posee el demandado LEONARD DE JESÚS RAMÍREZ BARRIOS, identificado con cédula 72.337.916, son correspondientes a cuentas de nómina.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte ejecutante de la petición de levantamiento de medida cautelar comunicada por el Juzgado de Paz Sector Uno Metropolitano de Barranquilla.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a las entidades BANCOLOMBIA y BBVA a fin de que en el término de cinco (5) días contados al recibo de comunicación, certifique si las cuentas que posee el demandado LEONARD DE JESÚS RAMÍREZ BARRIOS, identificado con cédula 72.337.916, son correspondientes a cuentas de nómina.

Líbrese los oficios correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**NOTIFIQUESE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ  
RAMA JUDICIAL  
ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN  
REGISTRO MERCANTIL N° 007573  
JUZGADO DE PAZ DE LA REPÚBLICA SECTOR UNO METROPOLITANO  
Calle 34 N° 41-97 Piso Cuarto Oficina 406 Antiguo Banco Popular Fer  
Celular 361-447272  
Barranquilla-Colombia

Barranquilla julio 19 del 2021

Oficio N° 019/007/021

RAD N° 000026000032018

Proceso Alimentos Voluntarios y Comoun Acuerdo-Equidad.

De Leonard De Jesús Ramírez Barrios cc 72.337.916

A Luz Karina Garcés Garcés cc 1.061.800.350

Menor Matias Alejandro Ramírez Garcés Nit 1058939486-Indicativo 57898797

Señores (a)

JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA

CORREO ELECTRONICO: [j03p9ccmnci@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03p9ccmnci@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo

Respetuosamente pongo en auto judiciales de equidad sobre procesos de Alimentos Congruos Necesarios de comoun acuerdo y voluntariamente a hijo y esposa del 50% de los salarios incluyéndose los adicionales y demás emolumentos del señor LEONARD DE JESUS RAMIREZ BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.337.916 a favor de LUZ KARINA GARCES GARCES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.800.350 y su hijo menor amparado en la carta en sus artículos 42,43, y 44 en concordancia con la Ley 1098/06 artículos del 7° al 11° Código de Infancia y Adolescencia MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ GARCES quedando en proceso inembargable el 50% que hace parte del 100 de sus salarios y que solicita al despacho que se CERTIFIQUE a el Honorable Juez tercero de Pequeñas Causas competencia Múltiples de la Ciudad de Neiva sobre la medida cautelar preventiva que se ordenó mediante providencia judicial legal de las cuentas de ahorros de él Bancolombia N° 26131535448 y BBVA N° 001303060200458761 las cuales están afectadas con la medida expedidas por su despacho ,siendo que allí es donde se le deposita el 50% de lo que resta de sus salarios que recibe de la entidad donde labora como galeno a fin de que se tenga conocimiento de esta medida dada en justa equidad de comoun acuerdo y voluntariamente que se dio ante esta jurisdicción perteneciente a la Rama Judicial del Poder Publico Es sabido que prima los procesos de alimentos dados en justa equidad y de comoun acuerdo y voluntariamente y quedando el 50% este es INEMBARGABLE en proceso ejecutivo Espero Honorable Juez (a) se tenga en cuenta lo puesto en autos de conocimiento y se aplique las normas constitucionales y de ley en respeto a lo que él solicita que se levante la medida de sus cuentas de ahorro para que allí recibe su 50% del salarios y demás prestaciones Recibo notificación en forma muy respetuosa al correo: juzgadodepazmetropolitano@gom.co

MIGUEL ANGEL FLORES JULIO  
Juez de Paz De La República Sector Metropolitano DEIP  
T P 422 Consejo Superior de la Judicatura





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ  
RAMA JUDICIAL  
ASOCIACION DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION  
REGISTRO MERCANTIL N° 007573  
JUZGADO DE PAZ DE LA REPUBLICA SECTOR UNO METROPOLITANO  
Calle 34 N° 41-97 Piso Cuarto Oficina 406 Antiguo Banco Popular Fer  
Celular 301-4472072  
Barranquilla-Colombia

Barranquilla julio 19 del 2021

Oficio N° 019/007/021

RAD N° 000026000032018

Proceso Alimentos Voluntarios y Comoun Acuerdo-Equidad.

De Leonard De Jesús Ramírez Barrios cc 72.337.916

A Luz Karina Garcés Garcés cc 1.061.800.350

Menor Matías Alejandro Ramírez Garcés Nit 1058939486-Indicativo 57898797

Señores (a)

JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

CORREO ELECTRONICO: [j03p9ccmnci@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03p9ccmnci@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo

Respetuosamente pongo en auto judiciales de equidad sobre procesos de Alimentos Congruos Necesarios de comoun acuerdo y voluntariamente a hijo y esposa del 50% de los salarios incluyéndose los adicionales y demás emolumentos del señor LEONARD DE JESUS RAMIREZ BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.337.916 a favor de LUZ KARINA GARCES GARCES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.800.350 y su hijo menor amparado en la carta en sus artículos 42,43, y 44 en concordancia con la Ley 1098/06 artículos del 7° al 11° Código de Infancia y Adolescencia MATIAS ALEJANDRO RAMIREZ GARCES quedando en proceso inembargable el 50% que hace parte del 100 de sus salarios y que solicita al despacho que se CERTIFIQUE a el Honorable Juez tercero de Pequeñas Causas competencia Múltiples de la Ciudad de Neiva sobre la medida cautelar preventiva que se ordenó mediante providencia judicial legal de las cuentas de ahorros de él Bancolombia N° 26131535448 y BBVA N° 001303060200458761 las cuales están afectadas con la medida expedidas por su despacho ,siendo que allí es donde se le deposita el 50% de lo que resta de sus salarios que recibe de la entidad donde labora como galeno a fin de que se tenga conocimiento de esta medida dada en justa equidad de comoun acuerdo y voluntariamente que se dio ante esta jurisdicción perteneciente a la Rama Judicial del Poder Publico Es sabido que prima los procesos de alimentos dados en justa equidad y de comoun acuerdo y voluntariamente y quedando el 50% este es INEMBARGABLE en proceso ejecutivo Espero Honorable Juez (a) se tenga en cuenta lo puesto en autos de conocimiento y se aplique las normas constitucionales y de ley en respeto a lo que él solicita que se levante la medida de sus cuentas de ahorro por lo que allí recibe su 50% del salarios y demás prestaciones Recibo notificación en forma muy respetuosa al correo:juzgadodepazmetropolitano@gom.co

MIGUEL ANGEL FLORES JUILO

Juez de Paz De La Republica Sector Metropolitano DEIP

T P 422 Consejo Superior de la Judicatura

CALLE 34 N° 41-97 PISO CUARTO OFICINA 406 ANTIGUO BANCO POPULAR FER  
BARRANQUILLA-COLOMBIA